

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la Imprenta Provincial.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 386.

En la Gaceta del día 21 del actual se inserta el decreto del Sr. Ministro de la Gobernación que dice así:

DECRETO.

«El Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo único.—Los Gobernadores civiles desempeñarán en sus respectivas provincias las funciones de Inspectores de la Milicia nacional-local que exista en las mismas, con arreglo a lo que establece la Ordenanza de 1873 y Reglamento para su ejecución.

Los Delegados del Poder Ejecutivo las desempeñarán también en las provincias para que fueren nombrados.

Madrid, diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, EMILIO CASTELAR.—El Ministro de la Gobernación, ELEUTERIO MAISONNAVE.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Soria, 23 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 387.

Por el Sr. Ministro de la Gobernación se inserta en la Gaceta la siguiente:

CIRCULAR.

«Una de las necesidades más energicamente sentidas al estallar las últimas insurrecciones y al agravarse los males de la patria con tan grandes crímenes, fué la reorganización y reforma del cuerpo de Voluntarios de la República. Las Cortes, en su alta sabiduría, la decretaron; y el Gobierno, celoso por ejecutar sus acuerdos, y anhelandolo devolver á los pueblos el orden, la tranquilidad y la calma, signos de libertad verdadera y de bienestar próximo, no cesó desde entonces un solo día en el empeño de devolver á aquel cuerpo su prestigio perdido, y de contribuir á que se acrisolaran las dotes que la historia con justicia le reconoce.

Con este propósito y caminando á conseguirlo se restableció la Ordenanza de 1822; con este propósito se introdujeron en su texto las modificaciones que hacen imprescindibles el espíritu de los tiempos; con este propósito, por fin, y despues de un detenido examen se redactó el reglamento de 16 del actual, dando así á las Milicias populares una organización uniforme, y estableciendo de esa suerte las bases que han de regularizar completamente sus altas funciones y su nobilísima misión.

Por lo que á las Cortes respecta, por lo que den-

tro de la esfera del Gobierno cae, esa obra está terminada; toca ya á los Delegados de este, correspondiente á las Autoridades que de él dependen afirmar aquellas bases y desenvolver los principios sentados. V. S., por lo tanto, que uné á este carácter el de Inspector de la Milicia en la provincia confiada á su celo, debe desde luego aplicarse á semejante tarea con toda la decision y con toda la actividad que el Gobierno se complace en reconocerle.

A fin, pues, de que sin obstáculos de ningun género, ni dudas de ningun linaje pueda V. S. iniciar el arduo y espinoso encargo que se le encomienda, debo llamar su atención sobre algunos puntos importantes y determinarle la forma que ha de emplear para que en un breve periodo, el día 1.º de Enero del año próximo, pueda tener definitivamente organizada la Milicia en esa provincia, y este esta fuerza á disposicion del Gobierno, presutando los servicios que por la ley está llamada á ejecutar.

El alistamiento, la formacion de los cuerpos que deban existir en los distintos pueblos de esa provincia y la eleccion de Jefes, Oficiales y clases para los mismos, son los actos que la Ordenanza determina como preparatorios. El alistamiento deberá empezarse el día de la publicacion de la presente circular; la distribucion de la fuerza y formacion de los cuerpos que hayan de existir en esa provincia la hará V. S. desde el día 10 al 15 del próximo Diciembre, y las elecciones de Jefes, Oficiales y clases determinará V. S. que se verifiquen en los días 20, 21 y 22 del mismo.

Los Ayuntamientos están, pues, en el deber de presentar á V. S. ultimados el día 1.º de Diciembre los tres registros que deben formarse con arreglo al art. 2.º de la Ordenanza y 3.º del reglamento; las reclamaciones á que diere lugar el alistamiento habrán de resolverse en los 10 primeros días del mes próximo; las que ocasionen la formacion de los cuerpos del 15 al 20 del mismo, y del 23 al 1.º de Enero aquellas á que de margen la eleccion general de Jefes, Oficiales y clases. De esta suerte el día 1.º de Enero, como he expuesto á V. S., podrá estar organizada y apta para los servicios de su instituto la Milicia de todas las provincias de la República.

Alguna prevención debo hacer á V. S. acerca de los actuales batallones de Voluntarios para evitar interpretaciones que pudieran acaso convertirse en obstáculos y dificultar el planteamiento de esta importante reforma. En primer lugar, los individuos que los constituyen no están en manera alguna exentos de pertenecer á la Milicia si reúnen las condiciones marcadas en el art. 1.º de la Ordenanza. Sus nombres, pues, se deberán incluir en los re-

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for subscription periods (Tres meses, Seis, Un año) and prices for Soria and outside the capital. Prices range from 4 to 15 pesetas.

gistros que van á formarse para ingresar más tarde en el cuerpo del distrito en que tengan su domicilio. Pero preciso es también que se fije la suerte de estos batallones durante el periodo de reorganización, en que se va á entrar, y acerca de este punto llamo muy particularmente la atención de V. S.

Si estos batallones están formados sin sujeción á ninguna ley anterior, si en su constitucion no se ha tenido en cuenta ningun principio, si han sido organizados por la voluntad sola de sus Jefes, V. S. comprenderá que esta es una fuerza que no reúne ninguna condicion legal, y como tal debe desde luego declararse disuelta; pero si se organizaron con arreglo al decreto-ley de 1868, ó conforme á algun acuerdo legitimo del poder constituido, debe respetarse su existencia hasta que reorganizada la Milicia, vaya cada uno de sus individuos á formar parte de los cuerpos en que con arreglo á la ley deben ingresar.

Los batallones actuales que se encuentran en este último caso seguirán por tanto como hasta aquí. He de recordar, sin embargo, á V. S. que según las leyes vigentes, los Gobernadores son los encargados de mantener el orden público en las provincias, y que el art. 117 de la actual Ordenanza dispone que V. S., con el doble carácter de Gobernador é Inspector, sea la Autoridad superior de quien dependen las fuerzas populares. Procure V. S., pues, para evitar torcidas interpretaciones, que pudieran dar lugar á conflictos más ó menos graves, inculcar en el ánimo de todos los Alcaldes de esa provincia la idea de que si ellos en sus respectivas localidades son los Jefes naturales de la Milicia; V. S. es el Jefe superior de ella en todo el territorio de su mando.

El Gobierno desearia que durante este periodo los actuales batallones de Voluntarios se ajustaran con la anterior prescripcion á todas las demás de la Ordenanza; pero en la creencia de que esas prescripciones constituyen un sistema que no es posible plantear á medias ha tenido que desistir de su propósito. Sólo escuchando las reclamaciones de la opinion pública que demanda el establecimiento inmediato de cuantas reglas se refieren á la subordinacion y disciplina de esta fuerza armada, ha debido considerar como considera vigentes desde la publicacion de la ley, y aplicables á los actuales batallones de Voluntarios de la República el tít. VI y el artículo 117 de la Ordenanza de 18 de Setiembre de 1873, á más de la parte que pueda plantearse desde luego del título de recompensas por una consideracion de equidad que fácilmente se justifica.

El mejor servicio y la urgencia de que estas fuerzas populares estén desde ahora subordinadas á la Autoridad que por la ley tiene la mision de diri-



giras, hace imprescindible, como ya he manifestado á V. S., el cumplimiento de dicho art. 117, y necesario que se declaren en vigor, como desde hoy debe V. S. juzgarlos, los títulos VIII, XIV y XV del reglamento de 16 de Noviembre. De esta suerte, ya que no sea posible aplicar á los actuales batallones de Voluntarios todas las disposiciones de la Ordenanza, podrán regularizarse sus principales funciones y se tendrá la garantía de que en el cumplimiento de las mismas responderá ese instituto á la voluntad de las Cortes y al deseo del Gobierno.

Concedor V. S. del pensamiento de este, concedor de la nueva legislación de que esta circular es complemento necesario, cuidará sin duda de que las instrucciones que se le comunican se ejecuten con entera regularidad, y acudirá desde luego á realizar todas y cada una de sus disposiciones, teniendo presente que de su mejor planteamiento ha de resultar mayor vida y éxito más seguro para esta nobilísima institución.

Las perturbaciones que en la actualidad desgarran el seno de la patria, las vicisitudes del pasado, los peligros del presente y las amenazas del porvenir me obligan á llamar la atención de V. S. sobre todo acerca de las reglas que disciplinan y mantienen la Milicia nacional dentro de una esfera de acción ordenada y legal. Su práctica severa ha de hacer mucho más fácil la tarea de V. S. y mucho menos espinosa la obra, que todos debemos de llevar á cabo, de reconstrucción y de reforma.

A V. S., pues, encomiendo que, con el celo que le distingue y la energía necesaria, no consienta que fuera del límite que le traza la ley funcione esta fuerza armada, que así y sólo así podrá llenar los fines patrióticos que le han sido confiados.

Del recibo de esta circular me dará V. S. oportuno aviso, remitiendo además á este Centro parte del cumplimiento de cada uno de sus preceptos y noticia exacta de las fuerzas de cada localidad, estado en que se encuentre y necesidades que ocasionen su organización.

Asimismo enviará V. S. á la Inspección general nota detallada de los batallones organizados hoy en esa provincia, número de plazas de cada uno de ellos, armamento y clase de éste, con todos los datos que puedan mejor contribuir á la perfecta organización de la Milicia para realizar el patriótico objeto que el Gobierno de la República se propone.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1873.—MAISONNAVE.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para su más exacto cumplimiento, permitiéndome hacer para su mayor inteligencia por parte de los Ayuntamientos de esta provincia las siguientes prevenciones:

1.ª Los Ayuntamientos, al formar los registros de Milicianos de que trata el art. 2.º de la Ordenanza, incluirán en ellos los trabajadores del campo y sus hijos que, teniendo labor propia ó rentas, puedan aunque trabajándola por sí mismos atender á su subsistencia: los otros trabajadores conocidos como jornaleros y sirvientes serán los dispensados de pertenecer á la Milicia nacional.

2.ª Las expresadas Corporaciones, oficinas del Estado, de la provincia y de cualquiera otra clase, formarán una lista de los empleados de sus respectivas dependencias que pretendan eximirse del servicio de la Milicia, y clasificarán en ella los que, sin desatender el servicio que prestan, pueden pertenecer á ella, para en su caso aplicarles la contribución que establece el artículo 107 de las repetidas Ordenanzas.

3.ª Los expresados Ayuntamientos, al formar los registros de que tratan los artículos 1.º y 2.º de la

repetida Ordenanza, incluirán en ellos á las personas que dice el 5.º están dispensadas, dejando de hacerlo de los que están exceptuados.

4.ª Con arreglo al art. 5.º del Reglamento y disposición 2.ª de la circular del Sr. Ministro de la Gobernación fecha 19 del actual, los Ayuntamientos tendrán ultimados los registros de que trata el artículo 2.º de la Ordenanza el día 1.º de Diciembre próximo, é inmediatamente me remitirán copia de todos ellos: las reclamaciones serán resueltas hasta el día 10 del mismo, para que, una vez formados los cuerpos y distribuida la fuerza por este Gobierno, tenga lugar la elección de Jefes, Oficiales y clases en los días 20, 21 y 22 del indicado mes.

5.ª No constando en este Gobierno que haya ningun batallón de Voluntarios organizado, y solamente hay en esta provincia dos ó tres compañías, los individuos que pertenezcan á ellas, se incluirán en los registros que van á formarse para ingresar más tarde en el cuerpo del distrito en que tengan su domicilio; y

6.ª Los Alcaldes de esta provincia en sus respectivas localidades son los Jefes naturales de la Milicia, pero á las inmediatas órdenes de mi autoridad, que, según las leyes, es la encargada de mantener el orden público, en mi doble carácter de Gobernador é Inspector provincial de quien dependen las fuerzas populares.

Soria, 23 de Noviembre de 1873.

El Gobernador,  
CEFERINO TRESSERRA.

#### Circular núm. 388.

Según me participa el Juez municipal de Quintanas de Gomaz, el día 16 del corriente se ausentó de aquel pueblo el mozo Rufino Cuenca, cuyas señas se expresan á continuación, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca se haya podido averiguar su paradero.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á su busca; y, caso de ser habido, lo pondrán á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Soria, 19 de Noviembre de 1873.

El Gobernador,  
CEFERINO TRESSERRA.

#### Señas de Rufino Cuenca.

Edad 23 años, estatura baja, color quebrado: viste calzon, chaqueta y chaleco de paño basto, camisa de retor, calzoncillos de id. usados, medias negras con escarpin, calzado de albarcas con correas, pañuelo de color de rosa á la cabeza; anguarina á medio uso y va indocumentado. Lleva en su compañía una perra galgüña, oreja de perdiguera.

#### Circular núm. 389.

Hallándose instruyendo por el Juzgado de primera instancia de Almazan las diligencias oportunas en averiguación de los cinco ó seis hombres desconocidos que cometieron un robo de dinero y otros efectos en el pueblo de Valdespina, distrito municipal de Borjabad, y cuyas señas se expresan á continuación, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los citados desconocidos; y, caso de ser habidos, los pondrán á disposición del mencionado Juzgado que los reclama.

Soria, 21 de Noviembre de 1873.

El Gobernador,  
CEFERINO TRESSERRA.

#### Señas de los ladrones.

Uno de ellos como de 30 años de edad, vestido

de pantalon y chaqueta parda, estatura alta, sin nada en la cabeza.

Otro enmascarado, jiboso, sin dar más señas de su traje; y otro vestido de pantalon pardo con una manta al hombro y un puñal en la mano, con sombrero pequeño, rojo, de bastante estatura y como de 30 años de edad; no pudiendo dar más señas de los citados ladrones.

#### Circular núm. 390.

Por el Juzgado de primera instancia de Almazan se instruyen las diligencias oportunas en averiguación de quiénes fueran 13 hombres armados y de á caballo con boinas encarnadas y blancas, gitanos al parecer en su mayor parte, que según comunicación del Juez municipal de Rioseco, robaron en la tarde del 17 del actual las casas del Médico-Cirujano D. Bernardino Sanz y Cura párroco de este pueblo D. Benito Andrés, ignorándose los efectos robados, si bien aparecieron destrozados cuantos se encontraron á su vista en la del último.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más esquisitas diligencias para la busca y captura de los citados ladrones, conduciéndolos con toda seguridad, caso de ser habidos, en parte ó total á disposición del repetido Juzgado.

Soria, 21 de Noviembre de 1873.

El Gobernador,  
CEFERINO TRESSERRA.

#### Circular núm. 391.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y prisión de Juan Sanz Martínez, cuyas señas se expresan á continuación; y, caso de ser habido, lo pondrán á disposición del Juzgado de primera instancia de esta capital, por quien es reclamado.

Soria, 20 de Noviembre de 1873.

El Gobernador,  
CEFERINO TRESSERRA.

#### Señas personales de Juan Sanz Martínez.

Edad 50 años, estatura regular, pelo rubio un poco canoso, color bueno, nariz regular, cara redonda: viste alpargata, pantalon, chaleco y chaqueta de paño, y un sombrero á la cabeza.

#### COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

##### Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 20 de Agosto de 1873.

Aprobacion del acta de la anterior.

Reconocido en apelacion el mozo Plácido del Campo, de Rebollar, la Comision, de conformidad con el dictámen facultativo, le declaró soldado.

Visto el recurso de alzada interpuesto por Narciso Ramirez, contra el fallo dictado por esta Comision declarando soldado á su hijo por no resultar aquél impedido, acordó se saque y remita copia certificada de los antecedentes que haya sobre el particular apelado, y que se evacue el informe ampliando los fundamentos que la Corporacion tuvo á la vista para dictar su resolucion.

Del propio modo acordó se expida certificación y se evacue el informe en el recurso de alzada interpuesto por Justo Gonzalez contra el fallo por el que esta Corporacion le declaró soldado por el pueblo de Losana.

Tambien dispuso se llenen las mismas formalidades en la apelacion interpuesta por Pedro Ajuso Fresno, contra el fallo por el que esta Corporacion declaró soldado á su hijo Mariano, del pueblo de Re-



cuenda, por quedar al padre otro hijo mayor de 17 años y soltero.

Vista el acta de elecciones municipales de Almazan y el informe emitido por el Ayuntamiento sobre la reclamacion interpuesta el dia 30 de Julio último por el electo D. Silverio Martinez Azagra, acordó no há lugar á conocer de la misma por no haberse hecho en tiempo hábil.

Vista el acta de elecciones de Borjabad, de la que resulta que la Junta ha declarado exento del cargo á D. Miguel Mayor, que no hace cuatro años reside en el pueblo, ni es natural del mismo, y desestimado las excusas de D. Manuel Rubio y D. Juan Gomez, el primero que no hace dos años desempeñó el cargo de Concejal, y el segundo por ser Fiscal municipal, la Comision, vista la ley municipal y la de organizacion del poder judicial, acordó eximir á los dos últimos, y que se proceda á elecciones parciales de las tres vacantes en los dias 31 del corriente y 1, 2 y 3 de Setiembre próximo.

No habiendo remitido los Alcaldes de Aldehuela del Rincon, Buberos, Herreros, Tardesillas, Atauta, Quintanilla de Tres Barrios, San Estéban, Santa Cruz de Yanguas, Alcubilla de las Peñas, Ontalvilla de Almazan, La Revilla y Rioseco el acta de la sesion del 30 de Julio último sobre elecciones municipales, acordó se les exija en el término de 3.º dia.

*Sesion del dia 22 de Agosto.*

Aprobacion del acta de la anterior.

Acordó señalar los precios á las especies suministradas á las tropas del ejército y Guardia civil en el mes de Julio último.

Bernabé Lafuente Herrero, del pueblo de Duruelo, que se hallaba de observacion, de conformidad con el dictámen facultativo, acordó pasase al Hospital para que sea nuevamente observado.

Acordó conceder la pension de 7 pesetas 50 céntimos mensuales á Luciano Miguel Gomez, para la lactancia de una niña.

*Sesion del dia 27 de Agosto.*

Aprobacion del acta de la anterior.

Examinado el expediente relativo á la excepcion alegada por Juan Sanz, de Almazan, como hijo de impedido y pobre, acreditado por la certificacion facultativa hallarse impedido para el trabajo, justificada tambien la pobreza y ser hijo único en sentido legal, acordó exceptuarlo del servicio.

El propio acuerdo recayó con respecto al mozo José Sanz Nieto, de Matanza, que acreditó tener otro hermano en el ejército.

Visto el art. 12 de la ley de 17 de Febrero último, y la certificacion como voluntario en el ejército de Juan Francisco Moñux, se le declaró exceptuado para la Reserva.

Resultando de la certificacion remitida por el Gobernador de Logroño hallarse útil para el servicio el mozo Clemente Alvarez, acordó su ingreso en la Reserva de la provincia por el cupo de esta ciudad.

Visto el expediente instruido en virtud de reclamacion de varios ganaderos de Velamazan, en queja de que por el Ayuntamiento de Rebollo se les quiere privar del derecho que tienen á un aguadero, acordó declarar con derecho á los reclamantes á las expresadas aguas.

Vista el acta de remate de 156 maderas, adjudicadas á favor de Francisco Berzosa, de Navaleno, acordó prestar su aprobacion.

Resultando de una comunicacion del Alcalde de Berlanga no haberse presentado licitadores á la subasta de 100 pinos, acordó se anuncie otra nueva con 15 dias de antelacion.

Visto lo informado por el Ingeniero acerca de las reglas establecidas por el Ayuntamiento de la capital para aprovechamientos forestales, acordó se

pida á dicho funcionario la contestacion que la Superioridad diera á la consulta que tiene elevada.

En vista de una instancia de D. Manuel Martinez Muñoz, vecino de Ciria, acordó autorizar al Ayuntamiento para la instruccion del expediente de limpiya y apertura de acequias.

Examinado el expediente de acequias de Bayubas de Abajo, y hallándolo arreglado á instruccion, acordó su aprobacion, devolviéndoselo al Alcalde del mismo.

Acordó se ordene al Alcalde de barrio de Cenegro no ponga obstáculo alguno al cumplimiento de la resolucion dictada por este Cuerpo, exigiéndole el máximo de la multa si en el término de 13 dias no lo hubiere verificado, y sin perjuicio de la responsabilidad criminal que haya lugar.

Vista una comunicacion del Alcalde de Berzosa, quejándose que el del Burgo de Osma le ha enviado un comisionado de apremio por descubiertos de gastos carcelarios, cuando tiene reclamado de esta Diputacion el pago de los mismos y repartimiento provincial por la calamidad que ha sufrido, acordó que se le conteste procure satisfacer gastos tan sagrados como los de que se trata, á no ser que el Ayuntamiento del Burgo, autorizado por los demás del partido, dispusiera su condonacion, pues á este Cuerpo tan solo concierne la de la cuota provincial.

Vista el acta de elecciones municipales de Neapas, acordó se proceda á eleccion parcial en los dias 7, 8, 9 y 10 de Setiembre próximo.

Visto un oficio del Alcalde de Valdenebro, manifestando que el Concejal electo Miguel Manrique ha presentado la credencial de estanquero, acordó que el Ayuntamiento y Junta, en sesion que deberá celebrar el 4 de Setiembre próximo, resuelva lo que crea justo sobre el particular, dejando á salvo el derecho de reclamacion.

Visto un oficio del Alcalde de Laina, manifestando que si el electo Juan Manuel Cuadra está exento por no hacer un año que cesó de Juez municipal, el Ayuntamiento no se opone á que sea relevado, acordó se diga que en la sesion que deberá celebrarse el 4 de Setiembre próximo, resuelva terminantemente lo que crea legal sobre la indicada excusa, dejando á salvo el derecho de reclamacion.

Visto lo informado por el Ingeniero en el expediente instruido sobre prohibicion de entrada de ganados lanares en la dehesa boyal de Tozalmo, de conformidad con el mismo, acordó no se permita la entrada de más ganados que los de labor.

Acordó se proceda á ejecutar las obras indispensables y necesarias en el almacen de combustibles contiguo á la casa-palacio por amenazar aquel ruina.

Concedió la pension de 7 pesetas 50 cént. mensuales á Faustino Sanchez, vecino de Trévago, Vicente Bañuelos, de Barcones, é Isabel Ortega, de Buberos, para que puedan atender á la lactancia de sus hijos.

Fueron aprobados los pedidos que para el gasto de los Establecimientos de Beneficencia hacen las Directoras para el mes de Setiembre próximo, á excepcion de las ropas y telas que piden para los Hospitales de Soria y el Burgo, á que á su tiempo se proveerá.

Asimismo fué aprobado el gasto de varias composturas urgentes hechas en el Hospital del Burgo, y el de la paja comprada para rellenar los jergones.

Presentada una relacion de descubiertos por rentas y censos á favor del Hospicio y Hospital de esta capital, acordó se pase al Sr. Gobernador á fin de que se digne ordenar á los Alcaldes respectivos se sirvan requerir á los deudores para el pago inmediato de dichos descubiertos.

Igualmente se sirvió acordar la Comision se proceda á la venta á precios corrientes de 26 fanegas 4

celemines 2 cuartillos de cebada, que procedentes de rentas y censos de los Establecimientos ántes mencionados, existen en poder del Depositario, formalizándose las 18 fanegas entregadas á la Directora del Hospicio para la manutencion de las burras de leche.

Visto el art. 8.º de la ley de presupuestos vigente, por el cual se exime del impuesto sobre sueldos y asignaciones á los que no lleguen á 1.000 pesetas, y habiéndose hecho el descuento correspondiente en el mes de Julio último á los dependientes de los establecimientos de Beneficencia, hoy exentos del referido descuento, acordó la devolucion á los interesados de las cantidades descontadas, y respecto á los empleados á quienes por acuerdo de la Comision se les tiene hecho el abono, se practique el reintegro al artículo, capitulo y seccion de que procedan.

Últimamente acordó que pase á informe del Abogado consultor de esta Corporacion el expediente presentado por la Contaduría de fondos provinciales sobre descubiertos que tienen contra sí los pueblos de la provincia, para en su vista resolver lo que proceda.

*Sesion del dia 3 de Setiembre.*

Aprobacion del acta anterior.

Visto el decreto de 31 de Agosto último, sobre ejecucion de la ley votada por las Cortes para enjugar el déficit del Tesoro, ha acordado que desde el dia de mañana quede abierta en esta provincia la suscripcion, excitando á los habitantes de la misma á que secunden los nobles propósitos de la Asamblea Constituyente.

Enterada de una instancia de D. Antonio Zamora, residente en Buberos, quejándose de que el Ayuntamiento le niega ciertos derechos como vecino fundándose en que no ha pagado lo que para ser vecino acostumbran en dicho pueblo, visto el informe del Alcalde, acordó prevenir á éste no niegue los derechos que como vecino correspondan al reclamante, pues no tiene obligacion de pagar cosa alguna por ser declarado vecino.

*Sesion del dia 5 de Setiembre.*

Aprobacion del acta anterior.

Apareciéndose del expediente de quintas del pueblo de Taniñe, que el mozo Angel Pascual Jimenez tiene otro hermano soltero mayor de 17 años, no impedido para el trabajo, que vive en compania del padre, acordó declarar á aquel soldado para la Reserva, desestimando la excepcion que tiene propuesta.

Acreditada la existencia en el ejército como voluntario del mozo Mauricio Lagunas la Cruz, que figura en el alistamiento de Somaen para la Reserva del corriente año, visto el artículo 12 de la ley de 17 de Febrero, acordó exceptuarlo del servicio.

Vista una instancia de Eugenio Carazo, pidiendo se le exima del cargo de Concejal del pueblo de Matanza para que ha sido electo por no saber leer ni escribir, acordó desestimar la pretension por no estar comprendida dicha excusa en la ley.

No habiéndose verificado en Lumias la eleccion parcial de dos Concejales por falta de electores, acordó señalar los dias 21, 22, 23 y 24 del corriente para la nueva eleccion, advirtiéndole al Alcalde procure excitar á los electores para que comparezcan á usar de su derecho.

Vista una comunicacion del Regidor 1.º de Jaray, manifestando se ha ausentado el Alcalde sin licencia, ignorándose su paradero, acordó se conteste procure indagar el punto donde se halla, para proceder á exigirle la responsabilidad que haya lugar.

Enterada la Corporacion de un oficio del Alcalde de Torralba, expresando que, con arreglo al número de habitantes, tan solo le corresponden seis Concejales, visto el censo del año 1863, acordó se conteste que interin no se haga otro nuevo debe arreglarse á aquél, y por lo tanto debe tener siete, si bien por ahora se constituya y continúe el Ayuntamiento con los seis.

Visto el recurso de alzada interpuesto por Francisco Ayuso, padre del mozo Angel, del pueblo de Tarancueña, acordó manifestar al Sr. Gobernador que no há lugar á cursar la instancia presentada por aquél.



## SECCION CUARTA.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de primera instancia de Medinaceli.

**B. Manuel Gomez Yague, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido.**

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a todos los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, Autoridades gubernativas y dependientes de la policia judicial, la busca, captura y conducciones a este Juzgado de mi cargo, en concepto de detenidos, a dos sujetos al parecer gitanos o chalanés de caballerías, cuyas señas podidas adquirir se pondrán a continuación, contra quienes estoy instruyendo causa criminal a consecuencia de haber robado en la tarde del día 25 del mes anterior, en el término municipal de Barcones y sitio de la Lastrilla, a Venancio Hernando y Pedro Ortega, cuatro caballerías mulares, algun metálico y otros efectos que tambien se dirán, a cuyos dos desconocidos y declarados procesados, cito y emplazo igualmente para que en el término de 20 dias se presenten en la Sala Audiencia en que administro justicia a rendir declaración indagatoria, apercibidos que de no hacerlo, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, serán declarados rebeldes con los perjuicios consiguientes a su rebeldía.

Dado en Medinaceli a 16 de Noviembre de 1873.

—MANUEL GOMEZ YAGUE.—Por acuerdo de S. S. FLORENO BEATO DE DIAZ.

#### Señas de los dos desconocidos.

El uno de 35 a 40 años, de estatura como de 5 pies y dos pulgadas, bastante recio: vestía pantalón pardo, chaqueta negra, sombrero blanco, zapato bajo y calcetín; y el otro de más edad, más delgado, como de 5 pies de estatura, sin expresarse el traje que llevaba, pero ambos al parecer gitanos o chalanés.

#### Id. de los efectos robados.

A Venancio Hernando un macho como castaño, edad 5 años, alzada 6 cuartas.

Una mula mohina, edad 13 años, alzada 6 cuartas y media.

Veinte pesetas en metálico, una capa de campo buena, dos costales y unas alforjas de lana.

#### Id. a Pedro Ortega.

Una mula negra, boeblanca, de 8 años, de alzada 6 cuartas y media, le falta un diente en el lado derecho de arriba.

Otra mula castaña, un poco befa, edad 8 años, de 6 cuartas poco más de alzada, tiene un bulto en la parte inferior del vientre junto al ombligo, del tamaño de un puño.

#### Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

**Don Julián Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.**

En la madrugada del 12 del corriente fué robada la casa de Gabriel García y García, vecino de Aldeanueva de Pedraza, barrio de Galiadez, por varios desconocidos. Ruego y encargo a los Sres. Jueces municipales, Autoridades, agentes y policia judicial que procedan a la busca de los objetos robados y ladrones, cuyas señas a continuación se insertan, y que pongan unos y otros y las personas en cuyo poder fueren aquellos hallados a mi disposición, si no justifican en el acto su legítima adquisición; pues así lo he acordado hoy en el sumario.

Dado en Sepúlveda a 15 de Noviembre de 1873. —JULIAN HURTADO.—P. S. O.—El Secretario, FRANCISCO DE PEDRO.

#### Caballerías y efectos robados.

Una yegua de 6 años, 6 cuartas y media, pelo castaño oscuro, patialzada de atrás, aparejada medianamente, con cincha de correa en dos pedazos con la retranca blanca y destrozada, estribos de fierro.

Dos capas de hombre, paño negro con embozos de pana, de cuellos anchos, el uno forrado de pana.

Bastante cantidad de piezas de lienzo curado, sin saber el número, sábanas, manteles, hilo devanado y sin devanar, mantas, media libra de corales con algunas bolas y cruces de plata, dos velas de cera blanca, pernil y medio de tocino salado, longaniza, un pellejo con media arroba de vino, costales y otros efectos que por ahora se ignoran.

Metálico.—Una bolsa de gato pelada, con 700 reales entre oro y plata, una cartera para papeles, y entre estos 3 onzas y media de oro, otra bolsa de pellejo que contenía 200 ó 300 rs. en oro, plata y calderilla.

#### Señas de los ladrones.

Tres hombres desconocidos, armados con carabinas, como de 36 a 40 años, con sombreros redondos, uno con elástico encarnado y otro con blusa.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por la Presidencia de la Asociación general de ganaderos del Reino ha sido nombrado Visitador auxiliar de ganaderías y cañadas por el distrito oriental de Almazan D. Valentin Sebastian, vecino de Cabanillas, distrito municipal de Alentisque.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los pueblos de dicho distrito.

Soria, 20 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, CEFERINO TRESSERRA.

Declarados con la enfermedad variolosa los ganados lanares de la pertenencia de Pascual Casado, Vicente Bazquez, Ambrosio Encabo, Primo Peña, Manuel Trebino y sus aparceros, vecinos de Azcarnillas, agregado a Fuencaliente, les ha sido designado el siguiente acantonamiento:

Da principio por el Norte en el rio Jalon, cortando en esta direccion por la Peña del molino siguiendo los visos arriba, hasta el hito divisorio de los términos de este pueblo de Azcarnillas, Salinas y Arbujuelo. Por el Este parte desde el expresado hito divisorio, por la mojonera de dicho Arbujuelo a Peña Rubia, donde se halla el mojon divisorio de los términos de dicho Arbujuelo, casas de Sayona y de esta localidad; desde este punto en direccion al Sur, confinando con la mojonera de los términos de dichas casas de Sayona y Benamira, por la morra al hito divisorio de los terminos de este pueblo Benamira y Esteras; y por el Oeste sigue por la mojonera de dicho Esteras al mojon que divide los términos del expresado Esteras, este pueblo y Fuencaliente, partiendo por la mojonera de este último pueblo por los visos a dar al Hundido, y desde este punto a la vadera del rio Jalon donde empezó dicho acantonamiento.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* a los efectos de la ley.

Soria, 21 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, CEFERINO TRESSERRA.

#### Ayuntamiento de Gormaz.

Por virtud de orden del Gobierno de la República de fecha 1 de Agosto último y la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia

y del Sr. Ingeniero Jefe de los montes de esta provincia, el Ayuntamiento que presido acordó en el día de ayer tenga lugar y cumplido efecto la única subasta para la venta de 200 cargas de leñas bajas y rodadas del monte pinar de esta villa, y de las especies enebro, estepa y sabina, cuyo remate tendrá lugar en la casa consistorial de dicha villa el día 16 del próximo Diciembre y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Concejales, actuando el Secretario y bajo el pliego de condiciones que al efecto se tendrá de manifiesto; no admitiéndose proposición que no cubra el tipo de tasación.

Gormaz, 17 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, DIEGO MINGUEZ.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—Desde el día de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* quedan acotadas para toda clase de aprovechamientos las fincas de labor, montes y pastos de la pertenencia de Lorenzo Martínez, vecino de Aldeanueva, sitas en término de este pueblo y en los de Nieva, Calderuela, Omeñaca y El Espino. Los contraventores serán castigados con arreglo a las leyes.

## GRAN BAZAR DE LA UNION,

CALLE MAYOR, NÚM. 1.

Madrid.

Los dueños de esta importante casa han establecido en Madrid una fábrica de sillas, butacas y otros muebles de madera curvada, que ofrecen expedir a todos los puntos de provincias tomando desde media docena para arriba.

Estos muebles, que se hallan de manifiesto en la Exposición Nacional de Madrid, han merecido una general aceptación por su elegancia, solidez y duratura, y son los adoptados hoy por todas las fondas, cafés, oficinas y casas particulares.

Se remiten dibujos y tarifas gratis a las familias y comerciantes que los pidan. Dirigirse a Señores Siannes hermanos y Compañía, Madrid, (5-25)

PERDIDA.—A la persona que indique el paradero de un buey de tres años al Marzo, de pelo castaño, con la oreja derecha hendida y espunta en la izquierda, el cual desapareció de la feria de Almazan, le dará una gratificación su dueño Gregorio Gonzalo, vecino de Romaniños.

## LA UNION.

COMPANIA ANONIMA GENERAL DE

SEGUROS A PRIMA FIJA,

autorizada por real decreto de 31 de Diciembre de 1856 y domiciliada en Madrid.

SEGURO DE INCENDIOS.

El seguro contra incendios evita la total ruina ó el quebranto de la fortuna del asegurado en caso de siniestro. Por eso el que está asegurado goza más crédito para los negocios que los que no lo están. LA UNION paga los siniestros al contado ó dentro de los quince días siguientes a su justificación. Se aseguran objetos muebles e inmuebles de todas clases, oficinas, artes y profesiones, frutos, mercancías, etc., a primas ó primas moderadas, que varían según el riesgo, y que en ninguna otra Compañía española, según convenio pueden ser más bajas: entre 40 céntimos y 3 reales, generalmente, al año por cada mil reales asegurados.

#### GARANTIAS.

El capital social de 32 millones de reales.

Quince años de existencia, durante los cuales LA UNION

ha registrado:

227.400 Pólizas, por un capital asegurado

de reales vellón..... 100.530.000.000

78.096 Siniestros pagados, importantes..... 40.350.000

Para obtener informes ó para asegurarse en esta provincia, basta escribir Al Director de la Union.—Madrid, ó dirigirse al representante de ella en Soria D. Marcelino Lacusant.

(22-24)

SORIA.—Imp. provincial.